

Recurso de reposición y solicitud de Información Ambiental

Dr. CARLOS GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de León, en nombre y representación de la **“ASOCIACIÓN FILÓN VERDE”**, domiciliada en Villaseca de Laciana, (León), C/ del Conde, s/n, CP 24140; con CIF G24502429, como acredito a través de la copia de poder notarial que se adjunta, señalando como domicilio, a efectos de notificaciones el Despacho EcoUrban en la Avenida Suero de Quiñones 32 – Bajo (24002 León), ante el órgano al que me dirijo, comparezco y DIGO

Que habiendo tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, del otorgamiento de la autorización minera para el proyecto de explotación *“Ampliación de Feixolín”* que según ha salido publicado fue otorgada el 22 de Abril de 2010, frente a la misma, dentro del plazo de un mes establecido al efecto, conforme los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, interpongo Recurso Potestativo de Reposición, por considerarla no ajustada a Derecho, con base en las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- La Asociación Filón Verde no ha conocido el contenido de la resolución autorizatoria lo que no es óbice sino impulso para impugnar dicho acto, ya que mi mandante es una Entidad claramente interesada en los procedimientos autorizatorios en el paraje de *“Feixolín”*, habiéndose personado y formulado alegaciones en otros procedimientos también denominados *“Ampliación de El Feixolín”* así como en el *“Plan de Explotaciones a cielo abierto en Laciana y Babia 2010-2020”* cuyo Documento de Referencia para la EiA ha sido recurrido por esta Entidad.

El otorgamiento de la autorización de explotación a la mercantil Coto Minero Cantábrico se ha documentado en numerosos medios de comunicación los días 27 y 28 de Abril de boca del propio Director General de Energía y Minas que ha comunicado el otorgamiento de 39,62 hectáreas para la continuación de la actividad minera a cielo abierto en el paraje de *“El Feixolín”*. Dejando a un lado el absoluto bochorno que produce tal autorización administrativa —a la vista de las numerosas sentencias recaídas sobre la actividad minera ilegal en el Ayuntamiento de Villablino y al hecho de que la Comisión Europea ha iniciado un proceso en el TJCE contra el Estado Español por permitir y autorizar el *“Feixolín”*, entre otros— existen sobrados motivos legales que impiden autorizar una explotación en estas condiciones en dicho paraje, al menos en las condiciones que se han hecho.

SEGUNDA.- Las flagrantes ilegalidades de la mencionada autorización son numerosas, en primer lugar, el proyecto de explotación *“Ampliación de Feixolín”* no ha sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como es preceptivo en cumplimiento de la Ley 6/2001, de modificación del R.D. 1302/1986, de 28 de junio. Ni siquiera, ha salido a información pública tal Evaluación de Impacto Ambiental ya que es necesario entender que la publicación de sometimiento a información pública realizada el 02/11/2007 en el BOCyL de *“Ampliación de Feixolín modificada para minimizar afecciones”* se refiere a un proyecto diferente del que nos ocupa, a la vista de la inclusión de éste en el nuevo **“PLAN DE EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO EN LACIANA Y BABIA”**.

En todo caso, no se conoce la formulación de la preceptiva y previa Declaración de Impacto Ambiental de *“Ampliación de Feixolín”* que no ha sido ni publicada en el BOCyL ni conocida por los interesados lo que, a todas luces, impide el otorgamiento de la autorización minera.

La conclusión es que se ha eludido la realización de varios trámites y autorizaciones esenciales, como es la Evaluación de Impacto Ambiental y la preceptiva publicación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. Es un apartamiento absoluto del procedimiento legalmente establecido; lo que conlleva la nulidad de pleno derecho de la autorización del proyecto.

Esta parte se reserva la posibilidad de ampliar sus argumentos en el caso de que la Junta de Castilla y León nos notifique la resolución y se conozcan los términos concretos de la misma, de la que se podrán desprender adicionales motivos de nulidad, relacionados tanto con motivos ambientales como urbanísticos.

TERCERA.- En este sentido, como interesada en el procedimiento, y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) se solicita que la Administración Autonómica facilite copia a esta Entidad del expediente tramitado para la autorización administrativa de “Ampliación de Feixolín” y en especial de su Estudio de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental –en caso de que se haya formulado– y de todos los Informes Ambientales y Urbanísticos que se hayan elaborado por los órganos autonómicos y, por supuesto, de la resolución autorizatoria de 22 de Abril de 2010.

Se cumplen todos los requisitos que exige el artículo 111 de la Ley 30/1992, para acordar la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido, pues es nulo de pleno derecho y su ejecución producirá, sin duda, perjuicios irreparables, dado que se trata de Mina a Cielo Abierto altamente impactante que producirá efectos potencialmente irreparables.

Por lo expuesto, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud:

1. Se tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso Potestativo de Reposición contra la autorización del proyecto de explotación “Ampliación de Feixolín” en el término municipal de Villablino (León) concedido supuestamente el pasado 22 de Abril; acuerdo al que no se ha tenido acceso al no haberse notificado ni publicado, ni sometido a Evaluación de Impacto Ambiental. Se solicita expresamente la suspensión de la ejecutividad de dicha autorización administrativa.
2. De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, se solicita que la Administración Autonómica facilite copia a esta Entidad del expediente tramitado para la autorización administrativa de “Ampliación de Feixolín” y en especial de su Estudio de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental –en caso de que se haya formulado– y de todos los Informes Ambientales y Urbanísticos que se hayan elaborado por los órganos autonómicos y, por supuesto, de la resolución autorizatoria de 22 de Abril de 2010
3. Se reitera la solicitud de tener por interesada a mi mandante en todos los procedimientos iniciados ante esa Administración Autonómica en relación con el proyecto “Ampliación de Feixolín”, notificándola todas las resoluciones y actos de trámite relacionados con la misma, empezando por la resolución autorizatoria supuestamente dictada el 22 de abril de 2010.
4. Se solicita expresamente que en caso de que el acto autorizatorio haya sido dictado por otro órgano se remita inmediatamente el recurso interpuesto a dicho órgano en cumplimiento del artículo 110 de la Ley 30/92.

Solicitudes que se realizan en León para Valladolid a 28 de Abril de 2010

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia
C/ Santiago Alba, 1 C.P. 47008 Valladolid